

ACUERDO GUBERNATIVO No. 380-2014

Guatemala, 5 de noviembre de 2014

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, así como celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que el Organismo Ejecutivo se integra por los órganos que dispone la Constitución Política, esa ley y las demás leyes. Asimismo, establece que las Comisiones temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, también forman parte del Organismo Ejecutivo y que compete al Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de esos órganos.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear una instancia de carácter temporal que apoye las acciones que se deban seguir para la defensa del Estado de Guatemala en el procedimiento de solución de controversias iniciado por los Estados Unidos de América, basados en los Capítulos dieciséis (laboral) y veinte (solución de controversias) del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América -CAFTA DR-.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación.

Se crea, en forma temporal, la Comisión Interinstitucional de apoyo al procedimiento de solución de controversias iniciado por los Estados Unidos de América en contra del Estado de Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América -CAFTA DR-, en adelante denominada "La Comisión".

ARTICULO 2. Objeto.

La Comisión, tiene como objeto coordinar interinstitucionalmente el apoyo técnico y jurídico a los abogados, asesores y/o expertos que se contraten para la defensa de los intereses del Estado de Guatemala en el procedimiento de solución de controversias relacionado.

ARTICULO 3. Integración.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un representante titular y suplente designado por el Procurador General de la Nación;
- b) Un representante titular y suplente designado por el Ministro de Economía;
- c) Un representante titular y suplente designado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social;
- d) Un representante titular y suplente designado por el Ministro de Finanzas Públicas; y,
- e) Un representante titular y suplente designado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4. Invitación.

La Comisión, podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sean centralizadas, descentralizadas y autónomas, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar. Los invitados tendrán voz pero no voto en las decisiones que adopte la misma.

ARTICULO 5. Cargos ad-honorem.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

ARTICULO 6. Atribuciones.

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Apoyar técnica y jurídicamente a los abogados, asesores y/o expertos que se contraten para la defensa de los intereses del Estado;
- b) Recomendar acciones legales para la defensa del Estado de Guatemala;
- c) Recomendar procedimientos de solución a la controversia sometida a conocimiento;
- d) Diseñar la estrategia general de defensa del Estado de Guatemala;
- e) Sugerir un cronograma del procedimiento para la solución de la controversia relacionada; y,
- f) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

ARTICULO 7. Plazo.

El plazo de la Comisión será de dos años, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO 8. Coordinación.

El coordinador de la Comisión será el representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Procurador General de la Nación.

ARTICULO 9. Reuniones.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al mes, conforme convocatoria respectiva del que la coordina y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud del que la coordina o a solicitud de dos o más de sus miembros.

ARTICULO 10. Informes.

La Comisión entregará mensualmente informe de sus actividades al Presidente de la República, con el visto bueno de las autoridades superiores de cada una de las instituciones que la conforman.

ARTICULO 11. Vigencia.

El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

SERGIO DE LA TORRE GIMENO
MINISTRO DE ECONOMIA

HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ BONILLA
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

LIC. CARLOS FRANCISCO CONTRERAS SOLORZANO
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DORVAL JOSÉ MANUEL CARÍAS SAMAYOA
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA